

CONSTANCIA: Se deja en el sentido que la presente demanda fue presentada dentro del proceso 2018-00267 el 11 de enero de 2022.

Revisada la vigencia de la tarjeta profesional de los abogados Edison Villamil Londoño c.c. 94.251.813 y T.P. 90.756; Raúl Villamil Londoño c.c. 94.254.382 T.P. 113.865; Juan Manuel Villamil Castaño c.c. 1.094.953.491 T.P. 321.343 del CSJ se encuentra vigente.

Daniel Alberto Villamil Salazar c.c. 1.094.037.017 T.P. 339.561 no figura registrado en la página como abogado.

Armenia Quindío, 10 de febrero de 2022.

*No requiere firma Art. 2º. Inc. 2º. Dto.806/20
Art. 28 ACPCSJA20-11567 CSJ.*

Nelcy Ensueño Durán Tapias
Auxiliar Judicial.

Proceso : Revisión de cuota alimentaria(disminución)
Radicación : No. 2018-00267-99

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA EN ORALIDAD
ARMENIA QUINDÍO**

Catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2.022)

Analizada la demanda de **REVISIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS PARA SU DISMINUCIÓN**, propuesta a través de apoderado judicial por el señor JAMESON LEONARDO JIMÉNEZ GÓMEZ, en contra del menor JUAN ALEJANDRO JIMÉNEZ SANCHEZ representado por su señora madre DORIS JINETH SANCHEZ MARTÍNEZ, observa el Despacho que no podrá admitirse debido a las siguientes falencias:

1. No se envió copia debidamente cotejada por la empresa de correos de la demanda y sus anexos a la dirección física o electrónica de la demandada, como lo indica el art. 6 del Decreto 806 de 2020.
2. No se cumple con lo preceptuado en art. 5 del Decreto 806/20 en cuanto a incluir en el cuerpo del poder los correos electrónicos de los abogados que deben estar inscritos en el SIRNA.
3. No se acercó el registro Civil de nacimiento de David Alejandro Jiménez Gómez y/o acuña (hijo del demandante) para acreditar el parentesco.
4. No se acercó el registro Civil de Nacimiento del demandante y de la señora Ana Clementina Jiménez Gómez para acreditar el parentesco.
5. Los hechos de la demanda son el fundamento de las pretensiones y van en armonía con los anexos de la demanda, éstos no concuerdan en cuanto al menor David Alejandro Jiménez Gómez, mencionado con estos apellidos en la escritura pública acercada como anexo con el No. 377 del 09-09-2009 de la Notaría Cuarta de Armenia, los cuales difieren con el certificado de la Universidad del Quindío, de la declaración ante notario y de la demanda. Situación que se deberá aclarar y/o corregir.

6. No se indica la dirección física y/o electrónica de los demás abogados en el capítulo de notificaciones.

Por lo antes expuesto y sin otras consideraciones al respecto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda de **REVISIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS PARA DISMINUIRLA**, propuesta a través de apoderado judicial por el señor **JAMESON LEONARDO JIMÉNEZ GÓMEZ**, en contra del menor **JUAN ALEJANDRO JIM+ENEZ SÁNCHEZ** representado por su señora madre **DORIS JINETH SANCHEZ MARTÍNEZ**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane según la deficiencia anotada, so pena de rechazo de la demanda, conforme lo dispone el art. 90 del C.G.P.

TERCERO: Reconocer personería a los abogados Edison Villamil Londoño c.c. 94.251.813 y T.P. 90.756; Raúl Villamil Londoño c.c. 94.254.382 T.P. 113.865; Juan Manuel Villamil Castaño c.c. 1.094.953.491 T.P. 321.343, para representar al demandante en los términos del poder otorgado y para efecto de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,



GLORIA JACQUELINE MARÍN SALAZAR
JUEZA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
ARMENIA QUINDÍO

CERTIFICO:

Que el auto anterior fue notificado a las partes por ESTADO en Armenia Quindío hoy 15-02-2022

OLGA MILENA TABORDA VARGAS
SECRETARIA